

Secretario del Ayuntamiento de Binérar Basal OV Secretario del Ayuntamiento de Binérar Bulla del 18/06/2024 del



INFORME DE SECRETARÍA SOBRE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR".

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por el Ingeniero Técnico Municipal de la Brigada, D. Fernando Lafuente Lacort, se han emitido los siguientes informes:

- Sobre necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimento y realización de los fines institucionales de la entidad, de 13 de junio de 2024.
 - Sobre justificación del precio del contrato, de 13 de junio de 2024.
- Sobre insuficiencia de medios del Ayuntamiento para cubrir las necesidades del contrato de 13 de junio de 2024.
 - Sobre la no división en lotes del contrato, de 17 de junio de 2024.
 - Sobre los criterios de adjudicación, de 14 de junio de 2024.
 - Sobre el procedimiento de adjudicación del contrato, de 13 de junio de 2024.
 - Sobre las condiciones especiales de ejecución del contrato, de 13 de junio de 2024.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de Alcaldía, se deberá incoar el procedimiento para la contratación del mencionado servicio, justificando la opción del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, como procedimiento de adjudicación del contrato.

TERCERO.- Se han incorporado al expediente los certificados de retención de crédito, todos ellos de fecha 18 de junio de 2024, así como certificado de la Interventora Municipal del importe al que asciende el 10% de los recursos ordinarios del Ayuntamiento.

CUARTO.- Igualmente, se ha incorporado al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el de prescripciones técnicas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.



Ayuntamiento de Binéfar

Código Seguro de Verificación: EKCA ACT2 XVC7 EZUW RTAH



Secretario del Ayuntamiento de Binéfar WW 119 Secretario del Ayuntamiento de Binéfar WW 119 Secretario del Ayuntamiento de Binéfar WW 119 Secretario del Ayuntamiento del Binéfar WW 119 Secretario del Ayuntamiento del Ayuntamien



- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

INFORME

PRIMERO.- Se plantea la contratación del servicio de "limpieza de los edificios del Ayuntamiento de Binéfar".

Se trata de un contrato de servicios, encajando sus prestaciones en el concepto que de los mismos aporta el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP):

"Son contratos de servicio aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se oblique a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario."

SEGUNDO.- El valor estimado de este contrato se fija en 664.641,09 euros.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131.2 LCSP la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En el **procedimiento abierto**, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Y en concreto, el procedimiento propuesto es el recogido en los artículos 156, 157 y 158 LCSP.

CUARTO.- Para la valoración de las proposiciones, determinación de la oferta económicamente más ventajosa y selección del adjudicatario, se han determinado en el pliego de cláusulas administrativas particulares **varios criterios de adjudicación**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 145.3.g) LCSP, incluyéndose criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

QUINTO.- Se ha redactado **el pliego de cláusulas administrativas particulares** que ha de regir la contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 LCSP.

El contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares se adecua a lo dispuesto en el citado artículo 122 y en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Binéfar

Código Seguro de Verificación: EKCA ACT2 XVC7 EZUW RTAH



FIRMADO POR Secretario del Ayuntamiento de Binéfar Juan Carlos Latre Sasal 18/06/2024



Igualmente, se ha redactado el pliego de prescripciones técnicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 LCSP.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 LCSP, no resulta exigible la clasificación del contratista, habiéndose determinado en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica.

SÉPTIMO.- El artículo 117 LCSP establece la aprobación del expediente por el órgano de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. La resolución de aprobación del expediente de contratación implicará también la aprobación del gasto.

OCTAVO.- Se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, por superar el umbral fijado por el artículo 22.1.b) LCSP.

NOVENO.- Igualmente se trata de un contrato susceptible de recurso especial, al que se refiere el artículo 44 LCSP.

DÉCIMO.- Respecto al órgano competente para este contrato, es el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 1º, LCSP, por no superar el valor estimado del contrato el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Ayuntamiento, ni los seis millones de euros, ni los cuatro años de duración.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente la contratación del servicio de "limpieza de los edificios del Ayuntamiento de Binéfar" así como el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Binéfar, a fecha de la firma electrónica.

